



APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO ENTRE COMANDO DE BIENESTAR DEL EJERCITO Y SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

SANTIAGO, 24 MAR 2017

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1478

VISTO:

1. La Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda
2. La Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El DFL. Nº 1/ 19.653 del año 2001 (MSGP), que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
4. La Ley Nº 20.981, Ley de Presupuesto del Sector Público, para el año 2017.
5. La Ley Nº 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.
6. El Decreto Nº 248, de 29 de noviembre de 2010, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional.
7. La Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
8. El Decreto Supremo Nº 579 de octubre de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional que nombra a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
9. Solicitud de Adquisición Nº 030, del 3 de enero de 2017.
10. Dictamen Nº 58.747, de 25 de septiembre de 2012, de la Contraloría General de la República.
11. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº7 de 6 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de la ley Nº 20.424 ya referida, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas es el órgano de colaboración del Ministro en aquellas materias que dicen relación con la formulación de políticas y con la gestión de los asuntos y procesos administrativos que el Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas requieran para el desarrollo de la fuerza y el cumplimiento de sus funciones.
2. Que, en este sentido la letra ñ) del artículo 21 del mismo cuerpo normativo, faculta a esta Subsecretaría para adquirir y abastecer oportunamente a los órganos del Ministerio de los elementos y servicios básicos que requieran para el desempeño de sus funciones.
3. Que, en atención al Dictamen Nº 58.747, de 25 de septiembre de 2012, de la Contraloría General de la República, que establece que el Ministerio Público Militar depende financieramente del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría par las Fuerzas Armadas.
4. Que, por medio de Memorándum de 21 de diciembre de 2016, se remite informe de la División Administrativa, en el que concluye que debe firmarse el contrato de arriendo a beneficio del Ministerio Público Militar, del inmueble ubicado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1316, 4º piso, Departamento Nº 42 y Bodega Nº8, por un periodo de tres años.



2-17515

5.-Que, en virtud de lo señalado en el artículo 1º inciso 1º de la Ley Nº 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios que señala: "Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado".

6.- Que sumado a lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra b) de la Ley Nº 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que indica: "Quedan excluidos de la aplicación de la presente ley : b) Los convenios que celebren entre sí los organismos públicos enumerados en el artículo 2º, inciso primero, del decreto ley Nº 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y sus modificaciones". A su vez el Decreto Ley Nº 1263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, en su artículo 2 establece que el Ejército de Chile, del cual depende el comando de Bienestar del Ejército, es una de las Instituciones que pertenecen al Sector Público, configurándose con ello la causal de exclusión antes señalada.

7. Que, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas cuenta con presupuesto disponible, para realizar pago del citado contrato, de conformidad al certificado de disponibilidad presupuestaria que se acompaña y pasa a formar parte de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el siguiente contrato de arrendamiento para el funcionamiento del Ministerio Público Militar, que a continuación se transcribe:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

COMANDO DE BIENESTAR

Y

SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

En Santiago de Chile, a 3 de enero del año 2017, comparecen: por una parte, el **COMANDO DE BIENESTAR**, RUT Nº 61.101.045-1, representado según se acreditará, por don **CRISTIAN VEGA TORRES**, chileno, casado, Teniente Coronel, cédula nacional de identidad Nº10.557.649-8, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 260, comuna de Santiago, Región Metropolitana, denominado en adelante "EL ARRENDADOR", y por la otra parte, la **SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS**, RUT Nº 61.979.970-4, representada según se acreditará, por doña **PAULINA EUGENIA VODANOVIC ROJAS**, chilena, estado civil casada, abogada, cédula nacional de identidad Nº 10.771.962-8, ambos con domicilio para estos efectos en calle Zenteno Nº 45 de la comuna de Santiago, en adelante "EL ARRENDATARIO", todos los comparecientes mayores de edad, quienes vienen en expresar que han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se consignan:

PRIMERO: El Comando de Bienestar del Ejército, es poseedor y dueño de un inmueble ubicado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1316 departamento Nº 42, en la Comuna de Santiago, Región Metropolitana, el cual posee una superficie de 109 m² (ciento nueve metros cuadrados) y su bodega ubicada en el Nº 8 del subterráneo, la cual posee una superficie de 7,70 m².

SEGUNDO: Por el presente instrumento, el Comando de Bienestar, debidamente representado, da en arrendamiento el inmueble individualizado en la cláusula precedente, para ser utilizado exclusivamente, como dependencias del Ministerio Público Militar.

TERCERO: RENTA: La renta de arrendamiento será de **30 Unidades de Fomento** mensuales. Se deja constancia que el monto de la UF corresponderá al valor del día que se pague el canon de arrendamiento.

Las antedichas cuotas deberán ser pagadas en los primeros diez días del mes correspondiente. Los pagos se realizarán en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 260, piso 6, comuna de Santiago, mediante cheque o vale a la vista a nombre del Comando de Bienestar, RUT Nº 61.101.045-1.

Si por cualquier causa la Unidad de Fomento se suprimiera, el cálculo de la renta se hará sobre la base de la Unidad de reajuste que por disposición legal la sustituya, siempre que el cálculo de la nueva unidad se haga en forma similar a la manera en que actualmente se calcula la Unidad de Fomento, y en caso de no haber tal disposición legal, se pagará reajustada en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes inmediatamente anterior.

Adicionalmente, el arrendatario deberá pagar anualmente 33,040 UF por concepto de póliza de seguro por los inmuebles arrendados, lo que deberá ser pagado en la primera cuota mensual de cada año de arrendamiento y que corresponde al contrato de seguro suscrito por el Comando de Bienestar del Ejército, Nº Póliza 4781522 de la empresa RSA Corredor Colemont-Fusion S.A, con la cobertura descrita en anexo.

CUARTO: MULTA: Si el arrendatario se retrasare en el pago de la renta, se devengará a favor del arrendador una multa equivalente a la suma que resulte de aplicar el interés máximo convencional, para operaciones de crédito reajustables al monto de la renta que se adeuda, esto, por todo el período que medie entre la fecha en que debió

efectuarse el pago y la fecha del pago efectivo. Se deja expresa constancia que la presente multa es, sin perjuicio, del ejercicio de los restantes derechos de que sea titular el arrendador.

QUINTO: VIGENCIA. Sin perjuicio, que el presente contrato se suscribe con esta fecha, en razón de darle cumplido término a la tramitación administrativa mediante la resolución aprobatoria, se deja expresa constancia, que el presente contrato tendrá un plazo de vigencia de 3 años, los que se contarán a partir del día 01 de enero del año 2017 y hasta el día 31 de Diciembre del año 2019. En tanto una de las partes, no manifiesten por escrito su voluntad de ponerle término en forma anticipada, enviando al efecto una carta de aviso con una antelación no inferior a 90 días.

SEXTO: El inmueble arrendado será destinado exclusivamente como dependencias del Ministerio Público Militar. Por lo que cualquier uso distinto al contemplado en esta cláusula, requerirá autorización expresa del arrendador.

SEPTIMO: El arrendatario se compromete y obliga a:

- a) No subarrendar la propiedad y no ceder a cualquier título el presente contrato.
- b) El arrendatario deberá pagar, puntualmente, los gastos de agua, luz, teléfono, gas, gastos comunes y los demás que le correspondan en su calidad de arrendatario. El atraso de dos meses en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho al arrendador para solicitar la suspensión de los servicios respectivos.
- c) Al término del presente contrato, el arrendatario se obliga a restituir el inmueble en buen estado, libre de suciedad y basura.

OCTAVO: El propietario se compromete y se obliga a aportar el inmueble objeto de este contrato, en las condiciones en que éste actualmente se encuentra, que es conocido y aceptado por el Arrendatario.

NOVENO: GARANTÍA. A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato el arrendatario entrega en garantía, en este acto, al arrendador, vale a la vista por la suma de **30 UF** (Treinta Unidades de Fomento), otorgado a nombre del Comando de Bienestar, RUT N° 61.101.045-1.

El arrendador se obliga a restituírle a la fecha en que le haya sido entregada, a su satisfacción, la propiedad arrendada; quedando el arrendador, desde ahora autorizado para descontar de la garantía, el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como, asimismo, el valor de las cuentas pendientes que sean de cargo del arrendatario y las rentas de arrendamiento absolutas. El arrendatario no podrá, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta del último mes.

DÉCIMO: Todas las mejoras y arreglos que se introduzcan en el inmueble son responsabilidad y costo del arrendatario y quedarán en beneficio del propietario y no serán motivo de indemnización alguna por parte de éste. No obstante lo anterior, el arrendatario tendrá derecho a remover aquellas mejoras que pueda retirar sin causar detrimento a la propiedad.

DÉCIMO PRIMERA: El arrendador tendrá derecho a visitar periódicamente el inmueble objeto de este contrato, lo que deberá ser informado previamente al arrendatario, a objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato de arriendo.

DÉCIMO SEGUNDA: El arrendador no tendrá, durante la vigencia del presente contrato, responsabilidad alguna por accidentes o siniestros que pudieren afectar al arrendatario, a sus trabajadores o bienes que se encuentren en el inmueble materia de este arrendamiento.

DÉCIMO TERCERA: Este contrato terminará anticipadamente por las causales comunes de terminación de los contratos señaladas en el Código Civil, y en especial por las siguientes:

- a) Por pérdida o término de la destinación fiscal del inmueble entregado en arriendo.
- b) Por acuerdo de las partes.
- c) Por infracción de alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato
- d) A requerimiento del Alto Mando, en caso de conflicto interno o externo o que existiese necesidad imperiosa de contar con el inmueble objeto del presente contrato, lo que requerirá necesariamente contar con el respectivo acto fundado de autoridad que así lo declare.
- e) Por pérdida del inmueble objeto del presente contrato, por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO CUARTA: En el evento de que proceda aplicar alguna de las causales de término anticipado del contrato, enumeradas en la cláusula anterior, dicha circunstancia deberá ser notificada al arrendatario mediante carta certificada dirigida al domicilio fijado en este contrato.

Desde la fecha de notificación efectiva de la decisión de término anticipado del presente contrato, las partes tendrán un plazo de 90 días para finiquitar todos los aspectos derivados del mismo y/o las indemnizaciones que procedieran.

DÉCIMO QUINTA: Toda modificación y/o ampliación del presente contrato que no constituye un cambio sustancial de éste, se establecerá en un anexo y será suscrita solamente por las partes y pasará a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMO SEXTA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad

de Santiago, sometiéndose a la competencia de los Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEPTIMA: El presente contrato, se suscribe en cuatro ejemplares, de igual fecha y tenor, quedando tres ejemplares en poder del Arrendador y uno en poder del Arrendatario.

DÉCIMO OCTAVA: La personería del Coronel **DANIEL ORTÍZ VIDAL**, para representar al Comando de Bienestar del Ejército, consta en Resolución COB DAJ EXENTA (P) N° 4182/833 de 03.FEB.2014. La personería de doña **PAULINA VODANOVIC ROJAS**, cédula nacional de identidad N° 10.771.962-8, para representar a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, consta del Decreto Supremo N° 579 del Ministerio de Defensa Nacional de fecha 19 de octubre del año 2015, que la nombra Subsecretaria para las Fuerzas Armadas.

2. **IMPÚTESE** el gasto que demande el cumplimiento de esta Resolución para el año 2017 del presupuesto de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de la siguiente forma:

*Arriendo inmueble por 30 UF mensuales: al Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", Ítem 09" Arriendos", Asignación 002 "Arriendo de Edificios".

*Garantía por la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que se recibe, por la suma de 30 UF: al Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", Ítem 09" Arriendos", Asignación 002 "Arriendo de Edificios".

*Póliza de Seguro por inmueble por 33,040 UF: al Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo", Ítem 10 "Servicios Financieros y de Seguros", Asignación 002 "Primas y Gastos de Seguros".

Para el año 2018 y para el año 2019, el respectivo monto anual en la medida que existan los recursos disponibles y se cumplan con los requisitos para el desembolso.

3. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en la sitio Web "Gobierno Transparente", de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Paulina Vodanovic Rojas
PAULINA VODANOVIC ROJAS
 SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

Distribución:

1. SS.FF.AA. DIV. PRESUPUESTO Y FINANZAS Depto. de Adquisiciones.
 2. Ministerio Público Militar.
 3. ARCHIVO.
- SRR/GHB/JP



EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE BIENESTAR
Jefatura de Administración PAF

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

COMANDO DE BIENESTAR

Y

SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

En Santiago de Chile, a 03 de enero del año 2017, comparecen: por una parte, el **COMANDO DE BIENESTAR**, RUT N° 61.101.045-1, representado según se acreditará, por don **CRISTIAN VEGA TORRES**, chileno, casado, Teniente Coronel, cédula nacional de identidad N° 10.557.649-8, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 260, comuna de Santiago, Región Metropolitana, denominado en adelante "EL ARRENDADOR", y por la otra parte, la **SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS**, RUT N° 61.979.970-4, representada según se acreditará, por doña **PAULINA EUGENIA VODANOVIC ROJAS**, chilena, estado civil casada, abogada, cédula nacional de identidad N° 10.771.962-8, ambos con domicilio para estos efectos en calle Zenteno N° 45 de la comuna de Santiago, en adelante "EL ARRENDATARIO", todos los comparecientes mayores de edad, quienes vienen en expresar que han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se consignan:

PRIMERO: El Comando de Bienestar del Ejército, es poseedor y dueño de un inmueble ubicado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1316 departamento N° 42, en la Comuna de Santiago, Región Metropolitana, el cual

posee una superficie de 109 m² (ciento nueve metros cuadrados) y su bodega ubicada en el N° 8 del subterráneo, la cual posee una superficie de 7,70 m².

SEGUNDO: Por el presente instrumento, el Comando de Bienestar, debidamente representado, da en arrendamiento el inmueble individualizado en la cláusula precedente, para ser utilizado exclusivamente, como dependencias del Ministerio Público Militar.

TERCERO: RENTA: La renta de arrendamiento será de **30 Unidades de Fomento** mensuales. Se deja constancia que el monto de la UF corresponderá al valor del día que se pague el canon de arrendamiento.

Las antedichas cuotas deberán ser pagadas en los primeros diez días del mes correspondiente. Los pagos se realizarán en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 260, piso 6, comuna de Santiago, mediante cheque o vale a la vista a nombre del Comando de Bienestar, RUT N° 61.101.045-1.

Si por cualquier causa la Unidad de Fomento se suprimiera, el cálculo de la renta se hará sobre la base de la Unidad de reajuste que por disposición legal la sustituya, siempre que el cálculo de la nueva unidad se haga en forma similar a la manera en que actualmente se calcula la Unidad de Fomento, y en caso de no haber tal disposición legal, se pagará reajustada en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes inmediatamente anterior.

Adicionalmente, el arrendatario deberá pagar anualmente 33,040 UF por concepto de póliza de seguro por los inmuebles arrendados, lo que deberá ser pagado en la primera cuota mensual de cada año de arrendamiento y que corresponde al contrato de seguro suscrito por el Comando de Bienestar del Ejército, N° Póliza 4781522 de la empresa RSA Corredor Colemont-Fusion S.A, con la cobertura descrita en anexo.

CUARTO: MULTA: Si el arrendatario se retrasare en el pago de la renta, se devengará a favor del arrendador una multa equivalente a la suma que resulte de aplicar el interés máximo convencional, para operaciones de crédito reajustables al monto de la renta que se adeuda, esto, por todo el período que medie entre la fecha en que debió efectuarse el pago y la fecha del pago efectivo. Se deja

expresa constancia que la presente multa es, sin perjuicio, del ejercicio de los restantes derechos de que sea titular el arrendador.

QUINTO: VIGENCIA. Sin perjuicio, que el presente contrato se suscribe con esta fecha, en razón de darle cumplido término a la tramitación administrativa mediante la resolución aprobatoria, se deja expresa constancia, que el presente contrato tendrá un plazo de vigencia de 3 años, los que se contarán a partir del día 03 de enero del año 2017 y hasta el día 31 de Diciembre del año 2019. En tanto una de las partes, no manifieste por escrito su voluntad de ponerle término en forma anticipada, enviando al efecto una carta de aviso con una antelación no inferior a 90 días.

SEXTO: El inmueble arrendado será destinado exclusivamente como dependencias del Ministerio Público Militar. Por lo que cualquier uso distinto al contemplado en esta cláusula, requerirá autorización expresa del arrendador.

SEPTIMO: El arrendatario se compromete y obliga a:

- a) No subarrendar la propiedad y no ceder a cualquier título el presente contrato.
- b) El arrendatario deberá pagar, puntualmente, los gastos de agua, luz, teléfono, gas, gastos comunes y los demás que le correspondan en su calidad de arrendatario. El atraso de dos meses en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho al arrendador para solicitar la suspensión de los servicios respectivos.
- c) Al término del presente contrato, el arrendatario se obliga a restituir el inmueble en buen estado, libre de suciedad y basura.

OCTAVO: El propietario se compromete y se obliga a aportar el inmueble objeto de este contrato, en las condiciones en que éste actualmente se encuentra, que es conocido y aceptado por el Arrendatario.

NOVENO: GARANTÍA. A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este

contrato el arrendatario entrega en garantía, en este acto, al arrendador, vale a la vista por la suma de 30 UF (Treinta Unidades de Fomento), otorgado a nombre del Comando de Bienestar, RUT N° 61.101.045-1.

El arrendador se obliga a restituirle a la fecha en que le haya sido entregada, a su satisfacción, la propiedad arrendada; quedando el arrendador, desde ahora autorizado para descontar de la garantía, el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como, asimismo, el valor de las cuentas pendientes que sean de cargo del arrendatario y las rentas de arrendamiento insolutas.

El arrendatario no podrá, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta del último mes.

DÉCIMO: Todas las mejoras y arreglos que se introduzcan en el inmueble son responsabilidad y costo del arrendatario y quedarán en beneficio del propietario y no serán motivo de indemnización alguna por parte de éste. No obstante lo anterior, el arrendatario tendrá derecho a remover aquellas mejoras que pueda retirar sin causar detrimento a la propiedad.

DÉCIMO PRIMERA: El arrendador tendrá derecho a visitar periódicamente el inmueble objeto de este contrato, lo que deberá ser informado previamente al arrendatario, a objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato de arriendo.

DÉCIMO SEGUNDA: El arrendador no tendrá, durante la vigencia del presente contrato, responsabilidad alguna por accidentes o siniestros que pudieren afectar al arrendatario, a sus trabajadores o bienes que se encuentren en el inmueble materia de este arrendamiento.

DÉCIMO TERCERA: Este contrato terminará anticipadamente por las causales comunes de terminación de los contratos señaladas en el Código Civil, y en especial por las siguientes:

- a) Por pérdida o término de la destinación fiscal del inmueble entregado en arriendo.
- b) Por acuerdo de las partes.

- c) Por infracción de alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato
- d) A requerimiento del Alto Mando, en caso de conflicto interno o externo o que existiese necesidad imperiosa de contar con el inmueble objeto del presente contrato, lo que requerirá necesariamente contar con el respectivo acto fundado de autoridad que así lo declare.
- e) Por pérdida del inmueble objeto del presente contrato, por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO CUARTA: En el evento de que proceda aplicar alguna de las causales de término anticipado del contrato, enumeradas en la cláusula anterior, dicha circunstancia deberá ser notificada al arrendatario mediante carta certificada dirigida al domicilio fijado en este contrato.

Desde la fecha de notificación efectiva de la decisión de término anticipado del presente contrato, las partes tendrán un plazo de 90 días para finiquitar todos los aspectos derivados del mismo y/o las indemnizaciones que procedieran.

DÉCIMO QUINTA: Toda modificación y/o ampliación del presente contrato que no constituye un cambio sustancial de éste, se establecerá en un anexo y será suscrita solamente por las partes y pasará a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMO SEXTA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de los Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEPTIMA: El presente contrato, se suscribe en cuatro ejemplares, de igual fecha y tenor, quedando tres ejemplares en poder del Arrendador y uno en poder del Arrendatario.

DÉCIMO OCTAVA: La personería del Coronel **CRISTIAN VEGA TORRES**, para representar al Comando de Bienestar del Ejército, consta en Resolución COB DAJ EXENTA (P) N° 4182/833 de 03.FEB.2014.

La personería de doña **PAULINA VODÁNOVIC ROJAS**, cédula nacional de identidad N° 10.771.962-8, para representar a la Subsecretaría para las Fuerzas

Armadas, consta del Decreto Supremo N° 579 del Ministerio de Defensa Nacional de fecha 19 de octubre del año 2015, que la nombra Subsecretaria para las Fuerzas Armadas.

En comprobante, ratifican y firman.



SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

Paulina Vodánovic Rojas

Subsecretaria para las Fuerzas Armadas

COMANDO DE BIENESTAR

Cristian Vega Torres

Teniente Coronel

Jefe Jefatura Administración PAF

VIRGINIA E. BARTHELEMY
10.225.021-5
Subsecretaria para las FFAA.
DEPTO. ADMINISTRACION

24 MAR 2017

13.003.837-8

24.03.2017